

DEROGADA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

Expte. Nº : 009/CTCyAT/96.-
Sancionada: 10 de Enero de 1.996.-
Promulgada: 23 de Enero 196
Decreto Nº: 055/96.-
Ordenanza Nº: 298/HCD/96.-
=====

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 10 DE ENERO DE 1.996, SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

R E M I S E S

TITULO I

Definición y características.

Art. 19).- EL Servicio de remise consiste en el alquiler de Automoviles particulares con chofer, para el transporte de Personas y sus equipajes, por una retribución de dinero que se abonará conforme a las tarifas que a tál efecto se establezcan. Revisten el caracter de Público por el interés general que tiende a satisfacer, y su regulación y prestación queda sujeta a las disposiciones de la presente.-

Art. 29).- LA Municipalidad habilitará las agencias, personas y Vehículos que lo presten, las que lo harán en cuanto a funcionamiento del servicio, de acuerdo a las modalidades, condiciones y requisitos que aqui se determinan. La vinculación de las agencias con las personas autorizadas y/o las de éstas entre sí, se regirán por las normas legales aplicables a la relación que las rija y que a tál fin hayan adoptado. Las controversias que en consecuencia pudieran surgir, deberán ser dilucidadas en las instancias judiciales o administrativas competentes. No obstante ello, si de las mismas se derivaran perjuicios a la prestación del Servicio, la Municipalidad podrá aplicar las medidas necesarias a su cesación, sin que por tál circunstancia deba abonar indemnización alguna.-

Art. 39).- LOS prestatarios del Servicio quedan obligados a socorrer en la Vía Pública a las personas que requieran urgente atención médica, especialmente a los accidentados, sin cargo alguno.-

TITULO II

De las Agencias

Art. 49).- SE considera agencia de servicio de remise, la que se dedica al transporte de personas y sus equipajes en la forma descripta en el Artículo 19.-

Art. 59).- SOLO podrán ser titulares de Agencias, las Personas jurídicas conformadas de acuerdo a las normas vigentes aplicables a su clase o tipo.-

Art. 69).- LAS Personas jurídicas deberán acreditar, a los fines

/////.2.-

- a) Documentación pertinente que pruebe su calidad de tál y su constitución Legal.
- b) Estatutos que la rijan.
- c) Documentación que determine quienes son sus representantes ó mandatarios y quienes la integran.
- d) Constituir domicilio legal dentro del ejido Municipal.
- e) Presentar nómina de los conductores y Vehículos que afectarán al Servicio.
- f) Cumplir con las obligaciones fiscales.

Art. 79).- LA explotación de las agencias será dispuesta mediante concesión que a tál fin otorgará el Departamento Ejecutivo, renovable anualmente y no podrá funcionar sin la correspondiente habilitación Comercial.

Art. 89).- LAS agencias podrán habilitarse con un mínimo de cinco autos.-

Art. 99).- NO podrán instalarse a una distancia menor de un radio de cien metros de otra Agencia de Remise. Quedando facultado el Ejecutivo Municipal a habilitar paradas libres de ese Servicio.-

Art.109).- LAS agencias habilitadas y/o sus titulares, que dejaren de reunir cualquiera de los requisitos establecidos, sufrirá la renovación de la concesión y habilitación Comercial sin derecho a indemnización alguna.

Art.119).- LAS agencias deberán cumplir con guardias en temporada turística (Octubre/Abril), entre las 00:00 y las 07:00 horas y un servicio de 07:00 a 24:00 Horas. Fuera de temporada, la guardia será de 20:00 a 11:00 Horas y prestando servicio, de 11:00 a 20:00 horas. Las agencias que salgan de servicio durante mas de treinta (30) días, perderán la concesión y sus titulares no podrán crear una nueva agencia por el lapso de un año, a partir de la caducación de la citada concesión.-

CAPITULO III

De los Conductores

Art. 129).- LOS conductores de remises son las personas que, como propietarios del Vehículo o auxiliares del mismo forman parte de las personas jurídicas habilitadas como agencias y que se encuentran autorizados a prestar el Servicio desde la agencia a la cuál se hallan afectados.-

Art. 139).- PODRAN habilitarse hasta tres conductores por vehículo, uno en caracter de Propietario del automotor destinado al cumplimiento del servicio y los dos restantes en carácter de auxiliares. No podrán habilitarse conductores auxiliares sin previamente estarlo el titular, ni sustituirse éste por otro auxiliar.-

Art. 149).- PARA obtener la habilitación como conductor de Vehículos afectados al servicio de remise, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar sometido a proceso penal.
- b) No registrar antecedentes respecto a los siguientes delito.

1) contra la persona

11113.-

- 2) contra la honestidad
- 3) contra la propiedad, con excepción de los delitos contemplados en el Capítulo IV bis, V y VI del título VI del Código Penal.
- 4) contra la fé pública, con excepción de lo previsto en los capítulos V y VI del título XII del Código Penal.
- c) Poseer registro de conductor de la categoría correspondiente a éste Servicio y Libreta Sanitaria.
- d) Poseer residencia en Calafate

Art. 159).- TODO conductor habilitado, que dejare de reunir los requisitos previamente establecidos, será dado de baja automáticamente por la Municipalidad. La habilitación es intransferible.-

TITULO IV

De los Vehículos

Art. 169).- LA Municipalidad de El Calafate, otorgará anualmente un total de treinta y cinco habilitaciones, al valor que fije la Ordenanza Tarifaria en vigencia.

Por encima de éste número el valor de la misma será diez veces superior a los treinta y cinco primeros. Este cupo será ampliado mediante ordenanza, si así lo exige la demanda del destino turístico.-

Art. 179).- TODO vehículo que pretenda habilitarse para el servicio de remise, deberá reunir indefectiblemente los siguientes requisitos:

- a) El modelo del Año del Automotor no podrá exeder de ciento veinte (120) meses de antigüedad, contando a partir de su fecha de fabricación y/o de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Si luego de habilitado superase dicha antigüedad, su propietario deberá reemplazarlo por otro que reúna éste requisito. Incumplida tal obligación en el lapso que se conceda para tal sustitución, la Municipalidad revocará la habilitación del vehículo y la de sus conductores.
- b) El vehículo será sedan cuatro (4) puertas, con capacidad mínima de cuatro (4) personas y deberá tener un peso mayor de los mil (1000) Kilogramos. De no tener un peso mayor al nombrado, deberá poseer una cilindrada superior a los mil quinientos (1500 c.c.) y no tener una antigüedad superior a los sesenta (60) meses.
- c) Certificado de aptitud técnico-Mecánico y de seguridad expedido por la autoridad Municipal competente.
- d) Declaración jurada donde conste tipo de seguro, monto, prima, empresa y características conformes a normas Provinciales y/o Provinciales.
- e) Cpmprobante del patentamiento en la Municipalidad de El Calafate.

Art. 189).- La habilitación de los vehículos será intransferible, se otorgará por un plazo de un año y será renovable por igual periodo, siempre que se satisfagan los requisitos pertinentes.

Art. 199).- LOS Vehículos habilitados serán sometidos cada seis meses a una inspección general y desinfección. La no corrección en término de

////4.-

Art. 209).- SIN perjuicio a los requisitos precedentemente citados si el Automotor cuya habilitación se pretende, no reúne a juicio de la autoridad municipal las condiciones, características, comodidades y garantías de seguridad necesarias y más convenientes al servicio, será rechazado y no podrá ser incorporado a la prestación de éste.-

TITULO V

Del Servicio

Art. 219).- LAS Tarifas que corresponden abonarse por la utilización del servicio de remise, serán por viaje realizado y no por persona transportada. No podrá exigir el pago adicional alguno por equipaje.

Art. 229).- LAS tarifas que corresponden abonarse lo serán exclusivamente por la distancia recorrida desde el lugar en que el pasajero aborda el Vehículo hasta el de destino. En los casos en que la totalidad del recorrido acordado se desarrolle íntegramente dentro del Ejido urbano será obligatorio el cobro de la tarifa mediante el uso del reloj taxímetro.-

Art. 239).- EL Servicio deberá prestarse durante las 24 Horas del día. Las guardias nocturnas pertinentes se cubrirán con un mínimo de un vehículo por cada agencia.-

Art. 249).- PARA su utilización en el servicio el Vehículo deberá reunir condiciones higiénicas y mecánicas compatibles a aquel y su conductor estar correctamente vestido y observar una conducta respetuosa hacia los transportados, peatones y demás automovilistas.-

Art. 259).- CADA Agencia en su local y cada uno de los vehículos habilitados para el servicio de remise, deberá colocar en su interior y en un lugar visible, una copia de la Ordenanza que establezca las tarifas en vigencia, y un cartel en el que se transcriban íntegramente los artículos 21 y 22 de la presente. En los automóviles, se colocarán en las partes superiores traseras, respaldo del asiento delantero, ésta cartelera, estará impresa en dos idiomas, castellano e inglés. Esta documentación deberá estar rubricada por funcionarios de la Municipalidad y representante o mandatario del titular de la Agencia.-

Art. 269).- LAS Agencias llevarán un libro de registro rubricado y foliado por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad y los representantes o mandatarios de la Persona jurídica titular de aquellas, en que se asentarán los datos correspondientes a la marca, modelo y chapa de los Vehículos afectados a cada una de ellas, número y fecha de la disposición que los habilita o retiros del servicio, nombres y números de Documento de Identidad de los Conductores habilitados. Estos datos deberán ser permanentemente actualizados si mediasen circunstancias que los modifique, y el libro estará a disposición de la referida Autoridad Municipal.-

Art. 279).- LOS Conductores de Vehículos del Servicio de Remise, mientras desarrollen las tareas propias de éste, deberán portar la documentación correspondiente a . . .

////5.-

Art. 289).- LAS altas y bajas de los Conductores y Automobiles que presten el Servicio, deberán ser solicitada ante la dirección de Servicios Públicos por el representante legal de la Agencia respectiva, con la expresa conformidad del interesado. En ningún caso podrá autorizarse el alta de Vehículos y Conductores si provienen de otra agencia y ésta no ha requerido las respectivas bajas.-

Art. 299).- TODO Vehículo que por cualquier motivo tuviere que ser retirado del servicio por un plazo superior a quince (15) días, obliga a la Agencia a comunicar a la Municipalidad la causa y el lapso estimativo de la desafectación temporaria.-

CAPITULO VI

De las sanciones

Art. 309).- LAS sanciones a las infracciones que se cometan en la prestación del servicio serán aplicadas por el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo a las que para tal efecto prevee el Código Municipal de Faltas. Las revocaciones de las habilitaciones de conductores y vehículos por incumplimiento de los requisitos para obtenerlas, como de las concesiones de Agencias, se realizarán directamente mediante el dictado del Acto administrativo por las Autoridad con facultades para ello, sin intervención alguna del juzgado Municipal de Faltas.-

Art. 319).- SI se constatará la circulación de un Vehículo que careciendo de la correspondiente habilitación, poseyera características identificatorias del servicio público de remises, o realizará clandestinamente actividades de tal naturaleza. La Municipalidad procederá a dar intervención a la fuerza pública policial que indicará las acciones Judiciales que correspondieren.-

CAPITULO VII

De las Tarifas

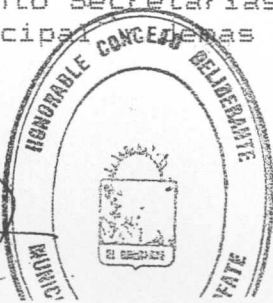
Art. 329).- LAS Tarifas del Servicio de Remises serán fijadas por la Municipalidad, pudiendo tener en cuenta las propuestas de las agencias.-

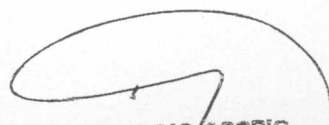
Art. 339).- DEROGUESE la Ordenanza Nº 079/92 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 349).- REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este HCD, Don Juan Manuel Miñones.-

Art. 359).- Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y a las dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-


JUAN MANUEL MIÑONES
SECRETARIO GENERAL




JULIAN ELADIO OSORIO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante